TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205720

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3358 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA FRACCIONADORA DE GLP, ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP AUTOMOTRIZ, CARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y OFICINAS.", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., REG. CTCA Nº E–1331, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GAS DEL ESTE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE N° 5, MANZANA N° 2, FINCA N° 21148, PADRÓN N° 10131, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 22 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.190/2.019, de fecha 31 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Tecnoambiental S.R.L., con registro CTCA Nº E-1331,** correspondiente al Proyecto **"PLANTA FRACCIONADORA DE GLP, ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP AUTOMOTRIZ, CARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y OFICINAS"**, cuyo Proponente es **la Empresa Gas del Este S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con el **Lote N° 5, Manzana N° 2, Finca N° 21148, Padrón N° 10131,** ubicada en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 43.343/2.019,** de fecha 19/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.186/2017, de fecha 31 de agosto de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una estación de servicios del emblema Barcos y Rodados, con venta de combustibles líquidos derivados de petróleo, carga de GLP en garrafas, expendio de GLP de uso automotriz, Minimarket y oficinas.----------

Que, la superficie total del predio es de 21.600 m^2, de las cuales 1.155 m^2 corresponden a áreas construidas.----------

Que, el proponente ha presentado la Res. N° 2599, de fecha 07 de febrero de 2017, de la Municipalidad de Ciudad del Este, por la cual se aprueba la inspección final de la obra correspondiente a oficina y depósito, así como las planillas de obra aprobadas por Res. N° 2267, de fecha 20 de diciembre de 2016.----------

Que, el proponente ha presentado documentación de pago de facturas como patente municipal, de empresa fumigadora, recarga de extintores, servicio de recolección de residuos, desagüe de pozo ciego.----------

Que, el proponente ha presentado varios planos de las construcciones, aprobados por la Municipalidad de Ciudad del Este.-----

Que, el proponente ha presentado varios certificados expedidos por el C.B.V.P., sobre capacitación en primeros auxilios.--------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica de las instalaciones y equipos.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el consultor ambiental, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205721

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3358 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA FRACCIONADORA DE GLP, ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP AUTOMOTRIZ, CARGA DE GARRAFAS, MINIMARKET Y OFICINAS.", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L., REG. CTCA Nº E–1331, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GAS DEL ESTE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON EL LOTE Nº 5, MANZANA Nº 2, FINCA Nº 21148, PADRÓN Nº 10131, UBICADA EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presenta resolución, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y el análisis de los pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses y certificado de empresa autorizada, que retira los aceites usados, lodos, etc. y su destino final.**----------

Art. 5° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".----------

Art. 6° **El Responsable deberá, prever un Manual de Operación y Mantenimiento,** mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205720 (doscientos cinco mil setecientos veinte) y Hoja de Seguridad Nº 205721 (doscientos cinco mil setecientos veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General